

20988 RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. desde la central de Moralets (Huesca) a la E. T. «Pont de Suert» (Lérida), solicitada por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con origen en la central de Moralets, sita en el término municipal de Bono, provincia de Huesca, y final en la estación receptora «Pont», sita en el término municipal de Pont de Suert, provincia de Lérida. Dispondrá de dos circuitos con cables conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546,06 milímetros cuadrados de sección, y cable de tierra tipo «alumoweld», de 58,56 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y torres metálicas en celosía. La longitud total de la línea será de 21,204 kilómetros, de los cuales 15,772 kilómetros afectarán a la provincia de Huesca, y los 5,432 kilómetros finales a la provincia de Lérida.

La finalidad es dar salida a la producción eléctrica de la central de Moralets.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Lérida.

20989 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-16/81).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea de un solo circuito, con origen en el cuarto apoyo de madera desde el C. T. «Santa Rafaela» y final en centro de transformación proyectado, de dos tramos, uno aéreo y otro subterráneo. El tramo aéreo será de 54 metros de longitud, con apoyos de hormigón, cruceta metálica, aisladores E-70 o CP-10, conductor LA-56.

El tramo subterráneo de 24 metros de longitud partirá del apoyo número 1 anterior en el que se instalará una botella terminal para el paso al cable subterráneo. Cable alojado en zanja de 1 por 0,5 metros sobre capa de arena y protegido con ladrillo.

Tipo Pirelli PPFV-24 KV. de 3 por 150 milímetros cuadrados, de aluminio.

Centro de transformación en caseta, con seccionador de entrada y salida, previsto para 1.260 KVA. Potencia inicial 250 KVA.; relación de transformación 13 200/398/230 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en Benavente «La Rosaleda».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 23 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—4.989-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

20990 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del FORPPA, sobre ayudas especiales a la concentración o agrupación de explotaciones remolacheras.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) por el que se regulan las campañas azucareras 1981/1982 a 1983/1984, prevé en el artículo 10.3 la concesión de ayudas especiales bajo determinadas condiciones a explotaciones remolacheras que se concentren a fin de mejorar la estructura productiva de las mismas.

Por su parte la disposición final primera del Real Decreto 489/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), de normas complementarias de la campaña azucarera 1981/1982, expresa que las ayudas mencionadas se entenderán referidas a explotaciones agrarias independientes, ubicadas en un mismo término municipal o términos municipales colindantes y ello bajo determinadas condiciones.

Finalmente, el artículo 2.2 del Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) asimismo, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/1982, destina un fondo de hasta cuatrocientos millones de pesetas para favorecer la aludida concentración de explotaciones.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio, esta Presidencia previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 22 de julio de 1981, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—*Finalidad de las ayudas.* Promover la concentración de explotaciones remolacheras que, de manera aislada, no permiten la aplicación de las técnicas de cultivo aconsejables, hoy en práctica en los países remolacheros, bien mediante la concentración física de las parcelas en cultivo o mediante una explotación en común, bajo dirección única, de parcelas que, por su proximidad y características, permitan la introducción y aplicación de tales técnicas y el uso de maquinaria adecuada.

Segunda.—*Beneficiarios de las ayudas.* Las explotaciones remolacheras que cumpliendo las condiciones que se establecen, se concentren o agrupen comprometiéndose a su explotación en común bajo dirección única durante un período mínimo de tres campañas consecutivas.

Tercera.—*Características de las explotaciones que pueden agruparse para acceder a las ayudas establecidas.* Podrán agruparse para acceder a las ayudas que se establecen aquellas explotaciones individuales, titulares de Cartilla de Explotación Remolachera, que cumplan las siguientes condiciones:

a) En secano: que la explotación en cultivo tenga una superficie máxima de cuarenta hectáreas, y en la que se cultive remolacha en una superficie máxima de trece hectáreas.

En regadío: que la explotación en cultivo tenga una superficie máxima de veinte hectáreas, y en la que se cultive remolacha en una superficie máxima de siete hectáreas.

b) Que las parcelas a agrupar estén situadas en un mismo término municipal o términos colindantes y que, a juicio de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, constituyan unidades rentables de producción.

Cuarta.—*Características de la concentración o agrupación.* El número de explotaciones que pueden concentrarse o agruparse deberá ser superior a cuatro.

La superficie cultivada de remolacha, en la concentración o agrupación, deberá ser como mínimo de diez hectáreas, sin exceder de veinte hectáreas.

El cultivo en común se llevará bajo una dirección única, cuyo titular será nombrado libremente por los titulares de las explotaciones agrupadas, y que no podrá ser sustituido, salvo caso de fuerza mayor, durante la vigencia de cada campaña.

La concentración de la remolacha a producir en la explotación concentrada se hará bajo un solo contrato de tipo colectivo con fábricas azucareras.

Quinta.—*Naturaleza de las ayudas.* Las explotaciones concentradas o agrupadas gozarán de las siguientes ayudas:

a) Subvención adicional, al empleo de semillas monogermen genética y de precisión (monogermen técnica), a las que pudieran establecerse con carácter general.

b) Subvención a la adquisición de maquinaria específica para la producción remolachera, comprendiendo: arrancadoras, cargadoras y cosechadoras autónomas o arrastradas.

La cuantía de tales ayudas se establecerá, en su caso, para cada campaña.

Sexta.—*Organismo competente.* La tramitación de los expedientes de ayudas y su concesión corresponderá a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Séptima.—*Tramitación del reconocimiento de explotación agrupada.* El representante titular de la agrupación dirigirá una solicitud (modelo anejo) a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, en la que conste las características de la misma, acompañada de la relación detallada de las explotaciones remolacheras componentes titulares de Cartilla de Explotación Remolachera.

En tal solicitud constará la obligación de mantener la agrupación durante un periodo mínimo de tres campañas en cuanto afecta a la superficie total concentrada o agrupada, la titularidad de la misma y las condiciones exigidas a las explotaciones individuales para su agrupación. Figurará, asimismo, el compromiso de contratar y producir un mínimo de toneladas de remolacha, acorde con la dimensión de la explotación concentrada.

La Delegación Provincial de Agricultura, a la vista de la solicitud y previas las comprobaciones oportunas, expedirá un Título de Explotación Agrupada que generará el derecho a percibir las ayudas establecidas.

La explotación agrupada recibirá una Cartilla de Explotación Remolachera refundición de las cartillas de las explotaciones componentes, que quedarán anuladas.

Octava.—*Tramitación de la concesión de las subvenciones.* Los titulares de las explotaciones agrupadas, dirigirán solicitudes, por separado, a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura y Pesca para cada uno de los tipos de ayudas que puedan establecerse cada campaña, con arreglo a las instrucciones que en tal sentido dicte la Dirección General de la Producción Agraria.

Novena.—*Envío de fondos y pago a los beneficiarios.* Recibidas las relaciones a que se hace mención en la norma anterior, el FORPPA remitirá a cada Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca los fondos correspondientes a cada relación, para el pago de las subvenciones. A dicho efecto, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Pesca deberán abrir en el Banco de España una cuenta corriente con el título «Subvenciones Explotaciones Agrupadas campaña 1982/1983».

Por las Delegaciones Provinciales se hará efectivo el pago, bien mediante talón bancario nominativo, bien mediante transferencia a la cuenta indicada por el cultivador en su solicitud.

Décima.—*Justificación de los pagos.* En el plazo de un mes a partir de la recepción de los fondos las Delegaciones Provinciales remitirán al FORPPA cuentas justificativas de los pagos realizados, debidamente fiscalizadas por la Intervención de Hacienda correspondiente.

Undécima.—*Fiscalización de los pagos.* Se solicitará de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de Interventores Territoriales de Hacienda, en las provincias en que se actúe, para la fiscalización reglamentaria de las cuentas justificativas y de los pagos realizados.

Duodécima.—*Sanciones y responsabilidades.* Si las explotaciones agrupadas no cumplen cualquiera de las obligaciones establecidas en esta resolución quedarán obligadas a devolver en forma conjunta y solidaria las subvenciones percibidas tan pronto como la Delegación Provincial correspondiente haya adoptado la decisión oportuna, lo que hará previo expediente instruido con audiencia del interesado.

Si alguno de los agrupados se separase de la explotación agrupada, incumpliendo sus compromisos, pero la explotación no obstante la separación conservará los requisitos mínimos establecidos para disfrutar de los beneficios, la decisión de la Delegación Provincial sólo afectará al socio infractor quien habrá de devolver la parte de subvención recibida por la explotación proporcional a su aportación de tierra para cultivo de remolacha, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir.

Las decisiones adoptadas por las Delegaciones Provinciales en materia de sanciones son recurribles de acuerdo con las normas ordinarias del procedimiento administrativo.

Adicional: /

Para las explotaciones agrupadas que realicen siembras de remolacha en el otoño de 1981 o primavera de 1982, la cuantía de las ayudas previstas en el punto quinto serán:

- a) Subvención al empleo de semillas monogermen genética y de precisión (monogermen técnica) de 4.000 pesetas por hectárea sembrada y nacida.
- b) Subvención del 20 por 100 a la adquisición de la maquinaria específica adecuada para la explotación agrupada.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MODELO DE SOLICITUD

(A presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca)

Don, documento nacional de identidad número, con domicilio en, (.....), representante de las explotaciones que más abajo se relacionan al objeto de constituir una explotación agrupada para el cultivo de remolacha, comunica a V. I. que, a los efectos de percepción de las ayudas establecidas en los Reales Decretos 1577/1980, 1578/1980 y 469/1981 y Resolución del FORPPA de 23 de julio de 1981, manifiesta:

1.º Se ha constituido una explotación agrupada integrada por las siguientes explotaciones titulares de cartillas de explotación remolachera:

Número	Nombre de la finca	Secano-regadío (S-R)	Superficie de la finca — Has.	Superficie cultivada de remolacha — Has.	Número de cartilla de explotación remolachera	Término municipal
1						
2						
3						
4						
5						
...						
...						
...						

2.º El cultivo se llevará en común bajo la dirección única del titular don, durante la vigencia de la campaña 198.../8...

3.º Que se comprometen a su explotación en común bajo dirección única durante un periodo mínimo que abarcará las campañas 198.../8... a 198.../8...

4.º Que la contratación de la remolacha a producir en la explotación agrupada sea hecha bajo un solo contrato de tipo colectivo con la fábrica azucarera de y por un volumen de toneladas métricas.

En consecuencia ruego a V. I. sea reconocida a la agrupación el título de explotación agrupada y acreditadas, en consecuencia, en su momento las ayudas estipuladas en cada caso.

..... a de de 19.....

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.